



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1871-SPA-1166 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a la disposición inadecuando de residuos sólidos en la vía pública y en el interior del domicilio ubicado en calle Tzinal número 395, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, del que se desprende que se observó acumulación de residuos sólidos de PET en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 395 de la calle Tzinal, cabe señalar que el inmueble no presenta una denominación social que lo identifique como negocio, por lo que personal de esta Entidad se entrevistó con una habitante del lugar quien señaló que los residuos son de uno de sus familiares que se dedica a la compraventa de plásticos y debido a un problema con la persona que le rentaba el espacio para colocar sus residuos, tuvo que colocarlos de manera temporal en la vía pública.

El día 13 de julio de 2015, de manera voluntaria el responsable de los hechos denunciados se presentó en las oficinas de la Subprocuraduría, manifestando que a más tardar el día 30 de julio de 2015, retiraría los residuos que se encontraban depositados en la vía pública y al interior del inmueble motivo de la presente investigación; lo anterior con la finalidad de no causar molestias a los vecinos por dicha actividad; situación que personal de esta entidad constató durante reconocimiento de hechos efectuado en la fecha establecida.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 169 que *durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:*

- I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;**
- II. El fomento o creación de basureros clandestinos (...).**

En relación la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, señala en su artículo 26, que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México, cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente.

Por lo que es de concluirse que, esta Entidad constató la contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, por la inadecuada disposición de residuos sólidos; no obstante, de manera voluntaria el responsable realizó el retiro de éstos. Por lo antes expuesto, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la presente investigación, esto con fundamento en el artículo 27 fracción III de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que señala. (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de su denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos en la vía pública y al interior del inmueble ubicado en Tzinal número 395, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.
- De manera voluntaria el responsable de dichos actos llevó a cabo el retiro de los residuos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SH/SA/SP/dph

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400